



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0338-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a ocho horas con diez minutos, del día once de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que la Ley 4429, “Ley Destina Municipalidad Puntarenas Ingresos Muellaje INCOFER”, del 3 de octubre de 1969, en su artículo primero estableció el siguiente impuesto:

*“...Artículo 1º.- De las entradas que por servicios de muellaje percibe el Instituto Autónomo del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, destinante, para la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, **dos colones por cada tonelada de mercaderías o bienes muebles movilizados por dicho Instituto**, bien sea para su importación o bien para su exportación, sin que esto autorice o signifique un aumento de las tarifas actuales para los usuarios...”* (El resaltado no es del original)
3. Que dicho impuesto actualmente se cobra a todas las mercancías que se movilicen en el Puerto de Caldera, en la importación y exportación (Tributo No.40: Muellaje Incofer Ley 4429), el cual es administrado por la Municipalidad de Puntarenas.
4. Que mediante el artículo 2 de la Ley No. 10586 “Ley SIMPLE 1: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (FASE 1)”, publicada en el Alcance No.195 a la



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0338-2025

Gaceta No. 227 del 03 de diciembre de 2024, se deroga la Ley 4429.

5. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, se procede a ajustar el sistema del Servicio Nacional de Aduanas para eliminar el cobro del impuesto establecido en el artículo 1 de la Ley 4429 del 03 de octubre de 1969, correspondiente a dos colones por cada tonelada de mercancía movilizada en el Puerto de Caldera, en la importación y exportación.

POR TANTO

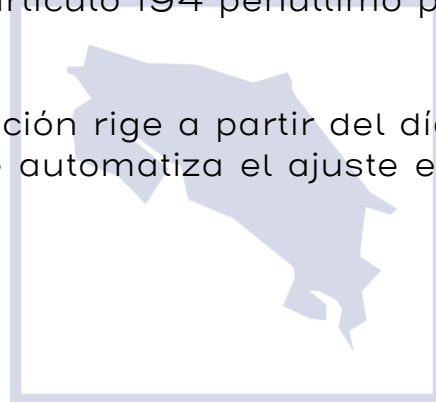
Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 10586 “Ley SIMPLE 1: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (FASE 1)”, publicada en el Alcance No.195 a la Gaceta No. 227 del 03 de diciembre de 2024, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Ajustar el sistema informático TICA para eliminar el cobro del impuesto establecido en la Ley 4429, “Ley Destina Municipalidad Puntarenas Ingresos Muellaje INCOFER”, del 03 de octubre de 1969, correspondiente a dos colones por cada tonelada de mercancía movilizada en el Puerto de Caldera, en la importación y exportación.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en los sistemas que cada uno utilice.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0338-2025

3. Los importadores y exportadores que gestionaron DUAS a partir del 03 de diciembre de 2024 hasta la fecha de implementación del ajuste, podrán presentar la solicitud de devolución del impuesto establecido en la Ley 4429, ante la autoridad competente beneficiaria de dicho impuesto.
4. Esta resolución podrá visualizarse en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:
<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
5. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
6. La presente resolución rige a partir del día **19 de marzo de 2025**, fecha en la que se automatiza el ajuste en el Sistema Informático TICA.



Cristian Montiel Torres, Director
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Juan Carlos Gómez Sánchez Sub Director General de Aduanas